



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda de pertenencia, la cual fue recibida el día 27 de febrero de 2023; así mismo, se adjuntaron los siguientes documentos.

- Escritura pública No. 143 de 1989.
- Escritura pública No. 2785 de 1998.
- Certificado de registro de defunción de Manuel de Jesús Salgado Gaviria.
- Certificado de registro de defunción de Maria Nohemí Gonzalez Torres.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 100-82227
- Formato solicitud asuntos ambientales.
- Respuesta a petición enviada el 10 de septiembre de 2018 por parte de Corpocaldas.
- Copia de formato de gestión de peticiones, quejas y reclamos.
- Respuesta de aguas de Manizales de fecha 10 de septiembre de 018 a la petición elevada el 29 de agosto de 2018.
- Facturas internet y televisión.
- Facturas agua.
- Facturas ferreterías.
- Certificado de la Unidad de Rentas Secretaría de Hacienda del predio objeto de la litis, donde aparece como avalúo catastral la suma de \$52.684.000,00.
- Respuesta de las notarías de Manizales.
- Certificado de áreas y linderos y avalúo catastral N°3119 Masora, avalúo catastral \$52.684.000,00.
- Escritura N°5.286 del 7 de octubre de 1996
- Solicitud relación histórica de pagos Impuesto predial
- Respuesta de la alcaldía de exoneración del pago de impuesto predial.
- Certificado especial de pertenencia, pleno dominio N° 2022-100-1-58745
- Relación facturas.

No se aporta poder.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2023-00068-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por Alba Inés Salgado González en contra de Ana Estella Salgado González y otros.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio, ello de conformidad con el artículo 26 del CGP, el cual consagra que “(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.** (negrilla fuera del texto)

De los anexos allegados, se advierte que del certificado de Masora el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio está para el año 2022 en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$52.684.000,00)** (anexo 05, pág. 3, anexo5).

Ahora bien, el artículo 25 del compendio procesal en cita, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son mayor, menor y mínima cuantía; siendo los primeros por sumas superiores a 150 smmlv, los segundos entre 40 y 150 smmlv, y los últimos cuando no excedan de 40 smmlv.

Estando, para la presentación de la demanda, el salario mínimo en la suma de \$1.160.000, se tiene que la cuantía de este proceso supera lo 40 smmlv, pero no sobrepasa de 150 smmlv; incluso con el aumento proporcional que se haga para el año 2023 del respectivo avalúo; luego los juzgados civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía (artículo 18 # 1 CGP); motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a dichos juzgados.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia por el factor de la cuantía, disponiéndose su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Caldas – Oficina De Reparto, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso verbal de declaración de pertenencia promovido por Alba Inés Salgado González en contra de Ana Estella Salgado González y otros, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Caldas – Oficina de Reparto para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

TERCERO. - En firme este auto, efectúense las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e733751e8a2f496ffd15c5b05da1e330f83351ec7624883d9174cd896640abf9**

Documento generado en 14/03/2023 06:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>